

Estatutos
de la Fundación
Diocesanias-Jesús Obrero
Fundazioa

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

La Obra Diocesana de Formación Profesional de la Diócesis de Vitoria fue erigida formalmente por Decreto del Sr. Obispo de Vitoria el 24 de junio de 1954, con el nombre de “Obra Diocesana de las Escuelas Diocesanas Profesionales”. Por Providencia del Obispado de Vitoria, de fecha de 24 de febrero de 1956, su nombre anterior fue sustituido por el de “Obra Diocesana de Formación Profesional”, siendo reconocida a efectos civiles por oficio del Ministerio de Justicia de fecha 22 de marzo de 1956.

El 4 de septiembre de 1965 se otorgó la escritura pública de constitución de la Fundación “Jesús Obrero”, mediante la comparecencia del Rector de la Escuela Profesional “Jesús Obrero” y representante a su vez de la Compañía de Jesús, así como del Sr. Obispo de Vitoria y del Presidente de la Diputación Foral de Álava, en representación de la Caja Provincial de Ahorros de Álava.

La Fundación “Jesús Obrero” otorgó el 10 de abril de 1997 escritura pública de protocolización de acuerdos sociales, relativos a la nueva y total redacción de los Estatutos de la Fundación, y a la ampliación de la composición de su Patronato, formado a partir de entonces por la Diócesis de Vitoria, cuyo Obispo ostenta la Presidencia, y tres Vicepresidencias ejercidas por la Compañía de Jesús, la Diputación Foral de Álava y la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava (Caja VITAL-Kutxa).

En definitiva, la Obra Diocesana de Formación Profesional y la Fundación “Jesús Obrero” son dos centros educativos que han venido formando al mismo tipo de alumnado e impartiendo las mismas enseñanzas. Ambas son instituciones inspiradas en los principios del humanismo cristiano, la primera, dependiente de la Diócesis de Vitoria y la segunda, encomendada a la Compañía de Jesús, pero presididas ambas por el Sr. Obispo de Vitoria, compartiendo una historia paralela y trabajando durante casi setenta años por los mismos ideales. Además la Diputación Foral de Álava y la Caja Vital Kutxa han contribuido desde sus orígenes al sostenimiento de ambas instituciones.

Sobre esta base compartida de principios inspiradores y trayectoria docente así como de la oferta educativa que ofrecen ambas instituciones, se ha llegado, después de un largo proceso de reflexión, a la convicción de la necesidad de integrar su actividad y sus recursos humanos y materiales para la creación de un Centro educativo cristiano de iniciativa social al servicio de la sociedad alavesa y de su tejido empresarial.

Con este objetivo se ha firmado el correspondiente Acuerdo de Integración entre la Obra Diocesana de Formación Profesional y la Fundación “Jesús Obrero” que justifica y ampara la nueva redacción de estos Estatutos.

Artículo 1.- Denominación y duración

Esta institución se denomina “Fundación DIOCESANAS-JESÚS OBRERO Fundazioa”, de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación DIOCESANAS-JESÚS OBRERO Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación DIOCESANAS-JESÚS OBRERO Fundazioa tiene personalidad jurídica propia e independiente desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación “Jesús Obrero” el 4 de septiembre de 1965 así como plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y los presentes Estatutos.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación DIOCESANAS-JESÚS OBRERO Fundazioa, inspirada en los principios del humanismo cristiano y en la Doctrina Social de la Iglesia Católica, tiene por objeto:

- 1.- Promover, instituir y dirigir principalmente Centros de Formación Profesional y de Educación Secundaria, en todos sus grados y ramas de actividad, con especial atención a la dimensión humana y cristiana. No obstante, no queda excluido ningún grado ni género de Enseñanza si el Patronato estima conveniente su implantación.
- 2.- Impulsar la impartición de estudios relacionados con la actividad industrial, profesional y comercial para contribuir al desarrollo de la economía y de la creación de empleo.
- 3.- Contribuir a una Formación Profesional proyectada especialmente hacia la investigación, el desarrollo y la innovación.
- 4.- Reforzar la relación entre la docencia y las empresas de nuestro entorno a fin de favorecer la inserción laboral de los alumnos y fomentar la competitividad de las empresas alavesas.
- 5.- Facilitar la inserción socio-laboral de jóvenes en riesgo de exclusión social o con especiales dificultades de contratación mediante una formación técnica profesional adaptada a sus características.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno. Los centros de la Fundación participarán en las redes de obras de la Diócesis de Vitoria y de la Compañía de Jesús. Además, se podrá participar en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Francia, número 32, de Vitoria-Gasteiz. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de

los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijan en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 7.- Beneficiarios

- 1.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.
- 2.- Podrán ser beneficiarios de la actividad docente y de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 3.- En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse los servicios y prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive.
- 4.- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de los beneficiarios se deberá realizar principalmente por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará por la propia Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos solicitantes o en base a otras características objetivas.
- 5.- En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos servicios o prestaciones antes de que fuesen efectivamente concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de siete miembros y un máximo de quince miembros. El cargo de patrono tendrá una duración temporal indefinida salvo aquellos patronos designados de acuerdo al punto 3.

2.- El Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria ostentará la Presidencia y designará a otros cuatro miembros más del Patronato.

La Compañía de Jesús estará representada en el Patronato por dos miembros. El Padre Provincial de la Compañía de Jesús designará al Vicepresidente primero y a otro miembro más.

El Diputado General de Álava ostentará la Vicepresidencia segunda; la Diputación Foral de Álava estará representada además por otro miembro nombrado por acuerdo del Consejo de Diputados.

El Presidente de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava ostentará la Vicepresidencia tercera; la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava estará representada además por otro miembro nombrado por su Consejo de Administración.

3.- Además, el Patronato podrá nombrar por mayoría cualificada de tres cuartas partes de sus miembros a otras personas de reconocido prestigio en los fines propios de esta Fundación por un plazo mínimo de

dos y máximo de cuatro años hasta alcanzar el número máximo de quince miembros establecido en el art. 10.1.

- 4.- La sustitución o cese de los representantes de las mencionadas Instituciones corresponderá al órgano que resultó competente para su designación.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento seguido para su designación, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Las Instituciones representadas en el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes; dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Asimismo podrá delegar en la figura del Presidente de la Comisión Ejecutiva las facultades previstas en el artículo 19.3 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Vicepresidentes

El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquél. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente primero les sustituirán sucesivamente los Vicepresidentes segundo y tercero.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato designará un Secretario, que no formará parte del Patronato y que asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto, que tendrá a su cargo la facultad de certificación de la Fundación, custodiará su documentación institucional y los Libros de carácter preceptivo, y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar también, si lo estimare oportuno y sin formar parte del mismo, un Tesorero con las funciones de asesorar en materia económica, presupuestaria y contable al Patronato.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán, entre otras, las siguientes:

- a) Recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Facultades delegadas y de gestión

- 1.- El Patronato podrá constituir, además de la Comisión Ejecutiva prevista en estos Estatutos, otras comisiones delegadas con las facultades que en su caso se determinen, o delegar determinadas facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de Cuentas y del Presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos en estos Estatutos.
- 2.- Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, marcar sus líneas generales de actuación, sus prioridades y hacer un seguimiento de las mismas.
- b) La supervisión general de la administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

- e) Aprobar el Documento denominado “Carácter Propio del Centro”.
- f) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Aprobar el Plan Estratégico de esta Fundación.
- h) Aprobar el Plan de Gestión de la Fundación.
- i) Aprobación, en su caso, del convenio colectivo o acuerdos laborales.
- j) Adoptar acuerdos de alcance estratégico que puedan alterar los objetivos o dimensión de la Fundación.
- k) La creación de la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales.
- l) Nombrar y, en su caso, cesar al Director General de los centros educativos de la Fundación.
- m) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- n) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, así como acordar la fusión o disolución de la Fundación.

Artículo 19.- Comisión Ejecutiva

Se constituye una Comisión Ejecutiva de carácter permanente y por delegación del Patronato con la composición y competencias que a continuación se señalan:

- 1.- Formarán parte de la Comisión Ejecutiva dos miembros del Patronato de entre los designados por el Sr. Obispo, los dos miembros designados por la Compañía de Jesús y uno de los miembros representantes de la Caja Vital Kutxa. Ejercerá la Presidencia de esta Comisión uno de los miembros designados por el Sr. Obispo. Uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva será designado Secretario de la misma. El Director General de la Fundación podrá ser convocado a solicitud del Presidente de la Comisión.
- 2.- Son competencias de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos adoptados por el Patronato.

- b) Someter al Patronato, para su aprobación, los documentos estratégicos y económicos de la entidad.
 - c) Elaborar el Documento denominado “Carácter Propio del Centro”.
 - d) Establecer directrices y seguimiento que atañen a las políticas y estrategias de los centros educativos de la Fundación: Proyecto Educativo, Plan Estratégico, Planes de Gestión, Alianzas y políticas generales.
 - e) Proponer al Patronato el nombramiento o cese del Director General de los centros educativos de la Fundación.
 - f) Ratificar el nombramiento, a propuesta del Director General de los educativos de la Fundación, de los miembros del Equipo de Dirección.
 - g) Designar para el Consejo Escolar a los representantes de la Fundación como Titular de sus Centros educativos.
 - h) Asesorar y apoyar al Director General de los centros educativos de la Fundación en el desarrollo de los acuerdos laborales y negociación colectiva, si la hubiere.
- 3.- Son competencias del Presidente de la Comisión Ejecutiva:
- a) Representar a la Fundación en aquellas instituciones que requieran su presencia como Institución Titular de los centros educativos de la Fundación.
 - b) Firmar, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, la suscripción de conciertos educativos con la Administración Pública competente.

Artículo 20.- Director General de los centros educativos de la Fundación

- 1.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de las funciones generales de dirección y administración de los centros educativos de la Fundación a un Director General que, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva, desempeñará las facultades de actuación en nombre y representación de los centros educativos de la Fundación que se determinen en el correspondiente instrumento público de otorgamiento de poderes que a su favor estipule el Patronato.

2.- El Director General de los centros educativos de la Fundación desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asesorar e informar a la Comisión Ejecutiva respecto a la dirección y gestión de los centros educativos de la Fundación de la Fundación.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva los documentos y datos necesarios para la adopción de los acuerdos que corresponden a los órganos citados.
- c) Negociar los conciertos educativos con la Administración Pública competente.
- d) Impulsar las acciones necesarias para implantar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Plan Estratégico, los planes de gestión y las políticas generales emanadas del Patronato a través de la Comisión Ejecutiva.
- e) Elaborar e implantar el Plan Estratégico de los centros educativos de la Fundación.
- f) Desarrollar la interlocución ordinaria con las Instituciones Públicas y las empresas del Territorio Histórico.
- g) Ejecutar el Presupuesto aprobado por el Patronato y formular las Cuentas de los centros educativos de la Fundación al objeto de que la Comisión Ejecutiva las elabore formalmente antes de su aprobación, en su caso, por el Patronato.
- h) Dirigir y gestionar la negociación laboral de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión Ejecutiva.
- i) En general, realizar actos y suscribir negocios jurídicos de gestión ordinaria de acuerdo con los poderes y facultades que le hayan sido otorgados.
- j) Promover convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas así como con las empresas.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el

artículo 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión, con un mínimo de cinco y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente primero.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los efectivamente asistentes, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá un quórum de asistencia y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III.

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones que efectivamente se aporten, y con las condiciones y limitaciones que se establezcan en el acuerdo de integración que se adopte sobre la base de los balances económicos aprobados en dicha fecha. Asimismo formará parte del patrimonio de la Fundación toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en adelante se adquieran.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos propios de la Fundación “Jesús Obrero” así como los aportados en desarrollo del Acuerdo de integración procedentes de la Obra Diocesana de Formación Profesional.
- b) Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de las Instituciones fundadoras y las cuotas e ingresos derivados de las matriculaciones de los alumnos de los Centros educativos de la Fundación.
- c) Cualquier otro bien o derecho adquirido por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones, conciertos educativos y subvenciones que le concedan otras personas físicas o jurídicas, Administraciones Públicas e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del Patrimonio y de las actividades que desarrolle la Fundación así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso admitido por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que corresponda a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II. Régimen Económico

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

- 2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de sus actividades recogidas en el Plan de Gestión.
- 3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el quórum de asistencia y el régimen de mayorías establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 36.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así se decida por acuerdo del Patronato de conformidad al quórum de asistencia y régimen de mayorías establecido en el artículo 25 de los Estatutos.
- 2.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión que conlleve su extinción.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a fines o entidades de interés general que desarrollen finalidades análogas a las de esta Fundación, de conformidad con lo que decida el Patronato en su acuerdo de disolución. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones

Los Estatutos de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

